



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103003201400624 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Convocar a audiencia de que trata el art. 443 del C.G.P. en donde será desarrollada las fases prevenidas en los cánones 372 y 373 *ibidem* (en la medida de lo posible), para el día 2 del mes de octubre de 2020 a partir de las 2:30 p. m.
2. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de **Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
46 de septiembre 9 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103005201400535 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Convocar a audiencia de que trata el art. 443 del C.G.P. para el día **28** del mes de **septiembre de 2020** a partir de las **2:30 p. m.**, en donde se practicarán las pruebas decretadas en auto de 12 de julio de 2018, proferido por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá (f.97, c-1), en la presente causa.
2. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de **Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAUL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en-ESTADO No.
46 de septiembre 9 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103010201500032 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Convocar a audiencia de que trata el art. 443 del C.G.P. para el día 1º del mes de **octubre de 2020** a partir de las **2:30 p. m.**, en donde también se practicarán las pruebas decretadas en auto de 13 de febrero de 2020.
2. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de **Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, ~~las direcciones electrónicas y números telefónicos~~, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
46 de septiembre 9 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103015201100606 00

Se procede a resolverse el recurso de REPOSICIÓN presentado por el apoderado del extremo demandado en contra del auto fechado 4 de febrero de 2020 (fl. 236).

ANTECEDENTES

El escrito de impugnación que ahora se atiende (f. 238), fue presentado dentro del término legal, y del mismo se corrió el traslado de ley, según obra en el expediente.

Se argumenta concretamente que el peritaje fue solicitado por la parte demandante y así se ordenó, una vez presentado, el recurrente solicitó aclaración del mismo, que sin embargo, la perito procedió presentar la aclaración pero en forma incompleta, motivo por el cual fue requerida para presentar la complementación respectiva, por tanto el extremo demandado no estaba en la obligación de prestar la aclaración del dictamen.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o reformen, la norma en comento, contempla además, que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, por escrito presentado dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto. Así las cosas y comoquiera que se satisfacen los presupuestos de ley, se impone proceder a resolverse la censura objeto de estudio.

El numeral primero, señala que el extremo demandado no presentó la aclaración al dictamen pericial allegado, por ende, se dispuso que las apreciaciones hechas al respecto serán valoradas al momento de proferirse la respectiva sentencia.

Ahora, descendiendo al caso en concreto, se evidencia que el dictamen recolectado en el proceso (fls. 180 y ss), fue solicitado por la parte demandante, una vez presentado, al misma parte actora solicitó la aclaración del laborío (fl. 197); corrido el traslado de la aclaración presentada, el extremo pasivo solicitó la complementación (fl. 217); posteriormente se hicieron los requerimientos al auxiliar, sin que se haya logrado tal objetivo.

El Despacho observando el devenir procesal y en especial el lapso acaecido desde la presentación del experticio hasta la fecha, mediante auto de 7 de noviembre de 2019 (fl. 233),

ordenó a la parte demandada – quien solicitara la complementación-, presentar la misma dentro de los 10 días siguientes. Providencia que no fue objeto de censura alguna, por tanto, la imposición de dicha carga quedó en firme.

Aunado a ello, el artículo 238 CPC, aplicable al caso concreto, no dispone que dentro del término de traslado de la aclaración se pueda solicitar “otra” aclaración o una complementación, lo único que procede al tenor de la norma, es la objeción por error grave; ello significa, que tal yerro no puede ser convalidado, y menos, permanecer en el tiempo, conllevando a una dilación del proceso, tal como se expuso en párrafos anteriores.

En este orden de ideas, sin entrar en más reflexiones y encontrando que no le asiste razón al recurrente, por tanto, el auto atacado se mantendrá incólume.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto fechado 24 de febrero hogaño; por tanto, se mantiene indemne.
2. **FIJAR** nuevamente a partir de las 2:30 p.m, del día 30 de septiembre de 2020, para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 CGP, tal como se había ordenado.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de **Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, ~~vía email~~ j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
46 de septiembre 9 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103015201100606 00

De la anterior solicitud de nulidad se ordena correr traslado a las partes por el término de 3 días

NOTIFIQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
46 de septiembre 9 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103034201200455 00

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. Convocar a audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. para el día **29** del mes de **septiembre de 2020** a partir de las **2:30 p. m.**
2. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de **Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
46 de septiembre 9 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 110013103048202000093 00

Observando que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

1. Rechazar la demanda.

2. Sin lugar a devoluciones, teniendo en cuenta que la demanda fue presentar por medio digital. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No. 46 de septiembre 9 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría

A.